

Precios de suscripción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch:

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miquel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués, pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el archivo parroquial de Espluga de Francolí, y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamó los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último. Expresó en el oficio denegatorio que, «sin ánimo de desobedecer las legítimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto á cooperar á la recta administración de justicia

y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil ó para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católicos, que, además de cometer con ello un gravísimo pecado, vienen obligados, según el artículo 42 en su relación con el 75, del Código civil, á contraer el canónico»:

Resultando que renovada la orden del Juez, con apercibimiento al Párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedía las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referían están en el Palacio Arzobispal de Tarragona:

Resultando que el Prelado Metropolitano, á quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder «por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma.--Nós no podemos (añadió) sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisión de un gravísimo pecado, como es el que cometen dos católicos que, con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil.... Entendemos, por otra parte, que el acto intentado por los referidos contrayentes no tan sólo es anticanónico, sino también ilegal.—Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrojar el Estado referente al matrimonio de los católicos, según se

desprende de los artículos 42, en relación al 75, del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de la coordinada armonía entre la Iglesia y el Estado, los documentos cuyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituibles para comprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vínculo matrimonial, para ejercitar derechos de otra índole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavía se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el artículo 11 de la Constitución de la Monarquía y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones ó compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes ó actuaciones de matrimonio civil, ó con éste relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan, tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Au-

teridad eclesiástica, ni esta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que fueron reclamadas:

Considerando que las negativas opuestas por el Cura párroco de Espluga de Francolí y por el Prelado Metropolitano de Tarragona no implica desconocimiento de esta doctrina, sino que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces á Roma, y se fundan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio á observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarian si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, ó dejaron de pertenecer, á la Iglesia Católica.

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al proclamar «la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley» y al disponer «que no se exija á quienes pretendan contraer matrimonio civil declaración alguna relativa á la religión que profesen», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración, á las Certes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas y graves perturbaciones causaría hacer depender del variable arbitrio gubernativo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuidos exclusivamente a los Tribunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y también al dictar órdenes de índole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenderse rigurosamente a la observancia fiel de las leyes del Reino, y cuando sea lícito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la competencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, en contra de la cual y de los precedentes por ella mencionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen como adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuayamente fueren acordadas ó estatuidas con el designio de prevenir ó resolver mejor estos conflictos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.

2.º Que cuando llegué á constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, óido el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualesquiera documentos custodiados en los archivos eclesiásticos que estime

necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.

3.º Que, como regla general, en los desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M. en la Audiencia del territorio sea oído para que en la vía que cada vez corresponda promueva la aplicación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### GRÁVALOS

897

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el 1.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904.

#### Primer trimestre

##### Sesión del día 1.º de Enero

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, acordando celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las diez de su mañana.

##### Sesión del día 3

Fué aprobada el acta anterior, procediendo, seguidamente, al nombramiento de las Comisiones de que ha de componerse el Ayuntamiento, así como también á la formación del alistamiento de los mozos del año actual.

Se aprobó el resumen de habitantes y el extracto de los acuerdos del trimestre anterior, nombrándose á continuación guarda municipal al vecino Demetrio Pérez Cortés.

##### Sesión del día 10

Se aprobó el acta anterior, así como también las cuentas municipales de 1903.

Se acordó anunciar vacante la plaza de Practicante titular.

##### Sesión del día 24

Después de aprobada la anterior y de dar cuenta de la correspondencia oficial, se tomaron los oportunos acuerdos para cumplimentar sus disposiciones.

El día 31 se aprobó la anterior, quedando enterada la Corporación de la correspondencia oficial y acordando su cumplimiento.

#### Sesión del día 7 de Febrero

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados, así como también de la correspondencia oficial.

Después de tomarse algunos acuerdos de escaso interés, se nombró tallador para el reemplazo del año actual á D. Federico Royo García, y Practicante titular á D. Braulio Diaz Herce.

Seguidamente se procedió al sorteo de la Junta municipal.

El día 24 se aprobó la anterior.

#### Sesión del día 28

Fué aprobada el acta anterior, acordando encargar los sermones de Semana Santa al Párroco Sr. Moya.

Se acordaron varios pagos por diversos conceptos.

El día 12 de Marzo se aprobó el acta anterior, no habiendo más asuntos que tratar.

#### Sesión del día 20

Después de aprobada la anterior y de dar cuenta de la correspondencia oficial, se procedió á la revisión y fallo de los expedientes de excepción de mozos.

#### Sesión del día 27

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se acordó proceder al cobro del primer trimestre de consumos, y se nombró comisionado para el juicio de exenciones al Secretario que suscribe.

Grávalos 16 de Abril de 1904.—Dámaso Rodrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Escudero.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión del día de ayer, acordando remitirle al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Grávalos 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Escudero.—El Secretario, Dámaso Rodrigo.

#### Tercer trimestre

2186

##### Sesión del día 17 de Julio

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, tomando algunos acuerdos de escasa importancia.

##### Sesión del día 24

Aprobada la anterior, se acordó comisionar para el ingreso en caja de los mozos al Agente D. Víctor Abeytua, y al Secretario que suscribe, para ventilar en la Capital, asuntos del Municipio.

##### Sesión del día 31

Fué aprobada el acta anterior, acordando comisionar al Concejal señor Ruiz, para que concurre á Cervera á la formación del presupuesto de gastos carcelarios.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago.

Se acuerda interesar del Sr. Alcalde de Cervera el nombramiento de una Comisión para el deslinde de mugas de ambas jurisdicciones.

#### Sesión del día 7 de Agosto

Se aprobó el acta anterior, dando cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

Se acordó publicar la cobranza de consumos y citar á la Junta municipal á sesión extraordinaria para la aprobación definitiva de cuentas y presupuestos.

#### Sesión del día 9

Quedaron aprobadas el acta anterior, las cuentas municipales de 1903 y presupuesto refundido para 1904.

#### Sesión del día 14

Fué aprobada la anterior, acordando la adquisición de un ejemplar de la obra publicada por el Sr. Gaviñanes titulada *Indicador Administrativo*.

Seguidamente se acordó nombrar una Comisión para el deslinde de mugas con Cervera, y encargar al señor Ruiz, de Corella, los fuegos artificiales para la fiesta; y por último se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario.

#### Sesión del día 18

Se aprobó la anterior, así como también el presupuesto ordinario para el próximo año.

#### Sesión del día 24

Después de aprobada la anterior, se acordó tomar las medidas oportunas, á fin de que no se propague la enfermedad variolosa existente en el inmediato pueblo de Igea.

Se acuerda interesar de los Ayuntamientos de Autol y Villarroya el nombramiento de comisiones para el deslinde de mugas.

#### Sesión del día 4 de Septiembre

Se aprobó el acta anterior, acordando dar de baja en el padrón de vecinos á Saturnino Pérez, y admitir la vecindad á Doña Simona Escudero.

#### Sesión del día 11

Una vez aprobada la anterior, se acordó informar un recurso interpuesto por D. Santiago Pérez, y que el Concejal Sr. González pase á la Capital á realizar varios pagos.

#### Sesión del día 18

Fué aprobada el acta anterior, así como también varias cuentas por distintos conceptos.

Se dió de baja en el padrón de vecinos á Wenceslao Jiménez, y se acordó publicar un bando para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo á D. Juan Escudero Pérez, y se admitió la dimisión que del cargo de Inspector de carnes presenta D. Tomás Sánchez.

*Sesión del día 25*

Se aprobó el acta anterior y una cuenta importante 14'55 pesetas.

Se nombró Inspector de carnes, con carácter de interino, á D. Nicolás Marín, acordando anunciar la vacante.

Grávalos 4 de Octubre de 1904.— El Secretario, Dámaso Rodrigo.— V.º B.º: El Alcalde, Juan Escudero.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 2 del corriente, acordando su remisión á la Superioridad en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Grávalos 4 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Juan Escudero.— El Secretario, Dámaso Rodrigo.

**Cuarto trimestre**

31

*Sesión del día 2 de Octubre*

Se aprobó el acta anterior, así como también el extracto de los acuerdos del tercer trimestre último.

Se acordó dar de baja en el padrón á varios vecinos.

El día 9 se aprobó la anterior y varias cuentas presentadas.

*Sesión del día 23*

Fué aprobada el acta anterior, así como también una cuenta importante 200 pesetas y las condiciones para la subasta de consumos de 1905.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

*Sesión del día 30*

Después de aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordaron varios pagos.

*Sesión del día 15 de Noviembre*

Aprobada que fué la anterior, se nombró Inspector de carnes á D. Nicolás Marín García, y se acordó proceder á la renovación de la Junta local de Reformas Sociales.

Se acordó el pago de una cuenta importante 12 pesetas.

Los días 27 del actual y 4 de Diciembre fueron aprobadas las actas correspondientes y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

*Sesión del día 11*

Se aprobó el acta anterior, y se acordó anunciar las subastas de pesas y medidas, puestos públicos y matadero para el próximo domingo.

*Sesión del día 18*

Fué aprobada el acta anterior, acordando incluir en el próximo alistamiento al mozo Emilio Gil Verano.

Se aprobaron varios pagos por diversos conceptos, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando cumplimentarla.

Se adjudicó á D. Manuel María Beltrán la subasta del matadero,

anunciando para el próximo domingo la de pesas y medidas por no haberse presentado licitador alguno.

*Sesión del día 25*

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Seguidamente se procedió á la formación de la lista de pobres y se adjudicó el remate de pesas y medidas y puestos públicos á favor de D. Rufino Escudero.

Grávalos 1.º de Enero de 1905.— El Secretario, Dámaso Rodrigo.— V.º B.º: El Alcalde, Juan Escudero.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión del día de hoy, acordando su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Grávalos 1.º de Enero de 1905.— El Alcalde, Juan Escudero.— El Secretario, Dámaso Rodrigo.

**CORPORALES**

1502

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre de 1903.*

**SESIÓN DEL DÍA 4 DE ENERO**

Se dió lectura del acta anterior, y fué aprobada.

Se acordó nombrar recaudadores para la cobranza del repartimiento de extraordinarios, girado á los contribuyentes de este término y aprobado por la Superioridad, y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

**SESIÓN DEL DÍA 11**

Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se procedió á la formación del alistamiento de mozos.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14**

Se acordó proceder á la formación de las listas de compromisarios para la de Senadores.

Se acordó aprobar el remate de 30 estéreos de leñas altas del monte Rebollar, y ponerle en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección, solicitando de éste la oportuna licencia para el disfrute de dichos estéreos.

Se acordó requerir á D. Raimundo Dulanto para que satisfaga 51 pesetas que adeuda á este Municipio.

Los días 18 y 25 del actual y 1.º de Febrero no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

**SESIÓN DEL DÍA 7**

Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

**SESIÓN DEL DÍA 8**

Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

**SESIÓN DEL DÍA 15**

Se procedió á la formación de la Junta municipal que ha de actuar en el corriente año.

**SESIÓN DEL DÍA 22**

Se procedió al sorteo de asociados que en unión con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año de 1903 á 1904.

**SESIÓN DEL DÍA 1.º DE MARZO**

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se acordaron varios pagos por diversos conceptos.

**SESIÓN DEL DÍA 8**

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á la circular de 4 de Febrero último y remitir una relación nominal de los individuos que componen la Junta local de Reformas Sociales y un informe memoria del procedimiento seguido para la constitución de dicha Junta, al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

**SESIÓN DEL DÍA 15**

Se dió lectura del acta anterior, y fué aprobada.

Se acordó se proceda á la formación del extracto de los acuerdos adoptados durante el año de 1902, y remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

**SESIÓN DEL DÍA 22**

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acordó sacar copia del inventario de todos los documentos existentes en el archivo municipal, y después remitirlos á la Excmo. Diputación provincial, según previene el artículo 126 de la vigente ley Municipal.

**SESIÓN DEL DÍA 29**

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se acordó autorizar á D. Felipe Palacios, Agente de este Municipio, para que recoja las cédulas pertenecientes á este término, y que las remita para su expedición á los interesados.

**Junta municipal**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º DE FEBRERO**

Se acordó proceder á los conciertos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda.

**SESIÓN DEL DÍA 15**

Se acordó incluir en los conciertos gremiales, el repartimiento vecinal, y que se exponga al público por espacio de ocho días.

Fué aprobado el extracto precedente, acordando remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Corporales 20 de Junio de 1903.— Por orden: El Secretario accidental, Aquilino Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Azpeitia.

**RIBAFRECHA**

491

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Hermenegildo Gregorio Martínez Garofa, y Alejandro Royo Laencina, números 4 y 5 respectivamente del sorteo de esta villa, ni persona alguna que les represente legalmente, se les cita, llama y emplaza para que lo verifiquen dentro del presente mes, á menos que se acojan y se reciban en esta Alcaldía los documentos á que se refiere el artículo 95 de la vigente ley de Reemplazos; pues de no hacerlo así se procederá á la instrucción de los correspondientes expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Ribafrecha 6 de Marzo de 1907.— El primer Teniente Alcalde, Bernardo Iñiguez.

**MANJARRÉS**

488

Don Hilario Fernández Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés;

Hago saber: Que estando terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento per espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que erean procedentes.

Manjarrés 5 de Marzo de 1907.— Hilario Fernández.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**AUDIENCIA DE BURGOS**

**SECRETARÍA**

481

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Legación de España en Washington ha devuelto al Ministerio de Estado un exhorto dirigido por uno de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte á las Autoridades judiciales de Nueva-York para ser diligenciado en el Estado de Misnori, manifestando que la Soberanía de cada Estado de los que forman la Unión no puede traspasar los límites geográficos de cada uno, por lo cual no es posible que la Autoridad de Nueva-York diligencie exhortos fuera de los límites de su jurisdicción y Soberanía. Con este motivo, la Legación hace presente al Ministerio de Estado la conveniencia de que los exhortos vayan dirigidos á la Autoridad judicial competente de los Estados Unidos en el punto en que deben ser diligenciados, porque de este modo, al remitirlos al Departamento de Estado, éste los manda al Distinet Attorney de los Estados Unidos, que es como el Representante del Poder Federal en cada Estado, y él los diligencia; mientras que viniendo dirigidos á la Autoridad judicial de cada Estado, como éstos no tienen en sus leyes nada prevenido para el diligenciamiento de exhortos del extranjero, por ser de la competencia de los Estados Unidos, ó sea del Poder Federal, lo referente á relaciones internacionales y trato con sus Gobiernos, los Estados se niegan las más de las veces y hay que rogar lo haga la «Autoridad competente de los Estados Unidos,» con lo cual se pierde tiempo, ofreciéndose una dificultad que cede en perjuicio de la más pronta administración de Justicia. A la vez, la misma Cancillería llama respetuosamente la atención del propio Ministerio acerca de la forma de letra en que muchos exhortos van escritos, dificultando y haciendo extraordinario y pesado el trabajo de traducción, y, por último, advierte que los naturales ó naturalizados de los Estados Unidos de América no son súbditos, sino ciudadanos. Todo lo cual, transmitido á este Ministerio por el de Estado, traslado á V. I., de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y á fin de que lo haga saber á los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esa Audiencia para que lo tengan presente al librar exhortos á los Estados Unidos de América. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.—Rubricado.—

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.»

Lo que por disposición de S. S. I. se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde, quienes al librar los exhortos á los Estados Unidos de América cuidarán especialmente con la mayor exactitud y celo de cumplir cuantas prevenciones quedan expresadas en la preinserta circular, sirviéndose comunicar á esta Superioridad quedar enterados.

Burgos 23 de Febrero de 1907.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 de los corrientes, se halla inserta la Real orden de 17 del mismo, que dice así:

«Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Enero último, en la que se interesa el exacto cumplimiento del capítulo 10 del Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, modificado por Real decreto de igual fecha, imponiendo á los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como á los Notarios públicos, la obligación de dar cuenta periódicamente á las oficinas liquidadoras de dicho impuesto de ciertos actos y contratos en que intervienen y se hallan sujetos á la exacción del tributo, determinando en los artículos 167, 171, y 172 las responsabilidades en que dichos funcionarios incurren por el incumplimiento de tales obligaciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se excite el celo de los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como de los Notarios públicos, para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, significándoles que en lo sucesivo se procederá con todo rigor á hacer efectivas las responsabilidades establecidas; considerándose, por el contrario, como mérito digno de recompensa el exacto y puntual cumplimiento de dichas obligaciones. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.—Figueras.»

Y á los efectos interesados en dicha superior disposición, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado publicarla en el presente BOLETIN OFICIAL para que, llegando á

conocimiento de los Jueces de primera instancia, municipales, auxiliares y Notarios de la provincia á que el mismo corresponde, den el más exacto y puntual cumplimiento á lo ordenado en la preinserta superior resolución, evitando de este modo incurrir en las responsabilidades á que de otra suerte se harían acreedores, sirviéndose comunicar quedar enterados.

Burgos 23 de Febrero de 1907.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

484

Don Pablo Apellániz, Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido;

Doy fé y testimonio: Que en la demanda de tercería de que se hará expresión, ha recaído la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación, dicen así:

Cabeza.—*Sentencia*: En la ciudad de Logroño á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis; el señor Don Anselmo Sanz Tena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado los presentes autos de demanda de tercería de mejor derecho al usufructo de una casa sita en esta capital, promovidos por el Procurador Don Ramón Vidaurreta, á nombre y con poder bastante de Doña Valentina Solana, dirigido por el Letrado Don Alfredo Muñoz, contra los hermanos Don Francisco, Don Joaquín y Doña Catalina Redón, Doña Antonia Solana y el señor Abogado del Estado en representación de la hacienda.

Parte dispositiva.—*Fallo*: Que debo declarar y declaro rescindirse el contrato de compra-venta otorgado en veinticinco de Febrero de mil novecientos tres, otorgado por Doña Antonia Solana, á favor de su hija Valentina; cancélese la inscripción correspondiente que causó en el Registro de la propiedad de este partido y sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Sanz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez del partido Don Anselmo Sanz Tena, estando celebrando audiencia en Logroño á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis, de que yo el Actuario, doy fé.—Ante mí, Benito Fernández, per el Sr. Apellániz.

Es conforme á su original á que me remito.

Para que conste á petición del señor Abogado del Estado á virtud de providencia de ayer, y para que sirva de notificación á la rebelde Doña Antonia Solana, expido el presente y firmo en Logroño á cinco de Marzo de mil novecientos siete.—Pablo Apellániz.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Anselmo Sanz.

490

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del dieciocho del corriente mes y en la sala de Audiencia, tendrá lugar su pública licitación la venta de bienes muebles, ropas, efectos y otros, procedentes del abintestado de Don Victoriano Cantera, por tenerlo así acordado á instancia de partes y con las siguientes

#### PREVENCIONES:

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de la tasación, presentando los licitadores la cédula personal.

Se venderán en globo si para todo ello hubiere licitadores; si no los hubiere, en los lotes de que consta la tasación y por separado, y si tampoco los hubiere en este concepto, la enajenación tendrá lugar por objetos y orden con que se describen.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los que se interesen en la adquisición podrán examinar los objetos que motivan la venta en las casas número sesenta y dos, calle de la Ruavieja y veinticuatro de la del Laurel.

Y quedan los autos de manifiesto en la Escribanía para ser examinados por quien se interese.

Dado en Logroño á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Ante mí, Pablo Apellániz.

IMPRESA PROVINCIAL